

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL**

Villamaría-Caldas, once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2024-00119-00
Auto Interlocutorio No. 595

Revisada la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por la señora **YUDY FRANCY RAMÍREZ GARCÍA** quienes actúan mediante apoderado, en frente de los señores **DANIEL FELIPE MARÍN MARULANDA y CÉSAR ALONSO QUINTERO en calidad de representante legal de la sociedad SIC – RT SAS**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP.

a. En el memorial poder deberán incluirse los nombres de los dos demandados y la cuantía del proceso.

b. Del estudio del certificado de tradición del vehículo HKT 480 emitido por el Ministerio de Transporte, se indica que el propietario del vehículo es la sociedad SICTE RT SAS con NIT 901.228.176 y se observa del certificado de representación aportado que la empresa RENTING COMERCIAL SAS, con NIT 901.228.176-6 antes SICTE RT SAS esta representada por su Gerente JAIRO ENRIQUE RUBIO y tiene sede en Bogotá, D.C.

Por lo que deberá indicar por qué razón demanda al señor CÉSAR ALONSO QUINTERO CAICEDO como representante legal de la entidad.

c. De otra parte, no le es dado a la apoderada de la demandante incluir el pago de sus honorarios dentro del proceso ya que se trata de un negocio privado que compete sólo a la demandante y su apoderada, para ello el orden jurídico establece las agencias en derecho, para lo cual se establecieron unas tarifas mínimas y máximas aplicables por el Juez, quien deberá tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. Además, lo que aquí se reclama debe ser derivado del hecho generador.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por la señora **YUDY FRANCY**

RAMÍREZ GARCÍA quienes actúan mediante apoderado, en frente de los señores **DANIEL FELIPE MARÍN MARULANDA y CÉSAR ALONSO QUINTERO** en calidad de representante legal de la sociedad **SIC – RT SAS**, mediante apoderado y en frente del señor **GABRIEL IVÁN PARRA NARANJO y EXPRESO SIDERAL S.A.** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **LEIDY CATALINA VERGARA SÁNCHEZ**, con T.P. 321.570 del CSJ para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a6c6c4af46a12cd5b8264803171c48016d5dcfe53c18b54d5032861d5c2ff4**

Documento generado en 11/04/2024 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>